



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2017-00724

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación allí contenida. (Art. 116 del C.G.P.).

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

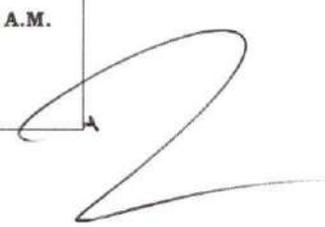
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2017-01006

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2017-01037

Como en el presente asunto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2022, y se realizado la entrega de los títulos de depósito judicial, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, mediante adjudicación del bien inmueble.

Segundo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

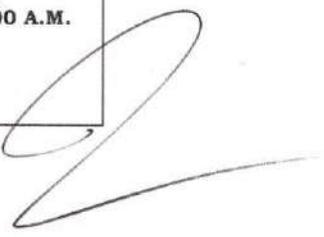
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

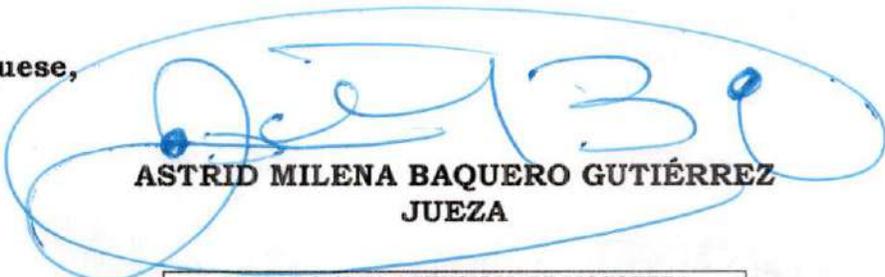
27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2017-01123

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

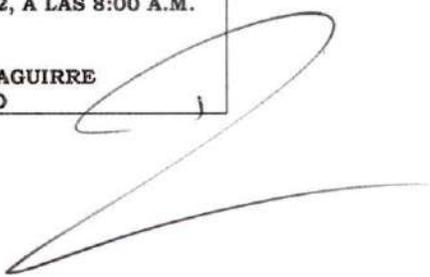


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2018-00196

En atención a lo manifestado por la parte actora y como quiera que se ha pagado la totalidad de la obligación en el presente asunto (fl.281). Cumplido con ello los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

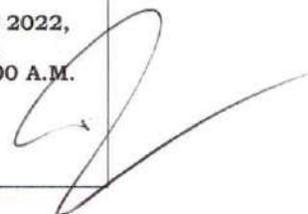
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

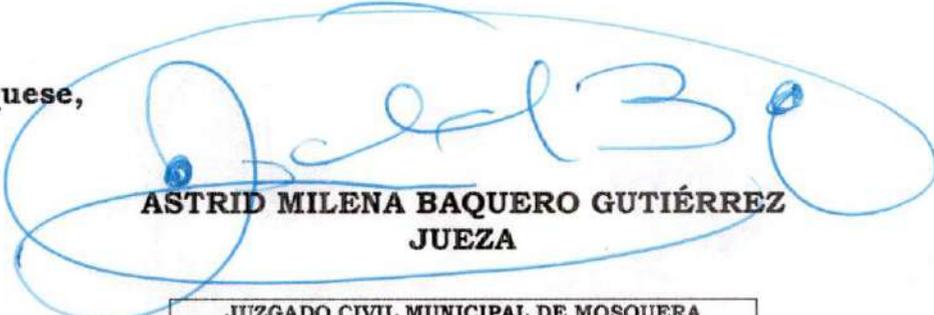
27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2018-00216

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

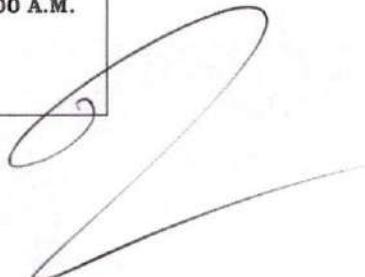


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2018-00364

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

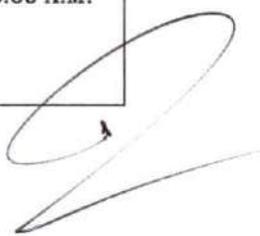


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2018-00658

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

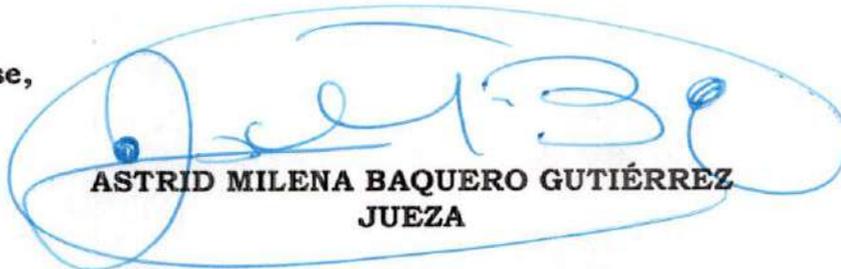
27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2018-00803

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

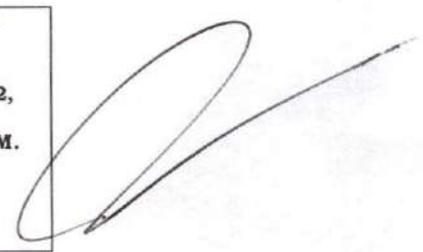


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

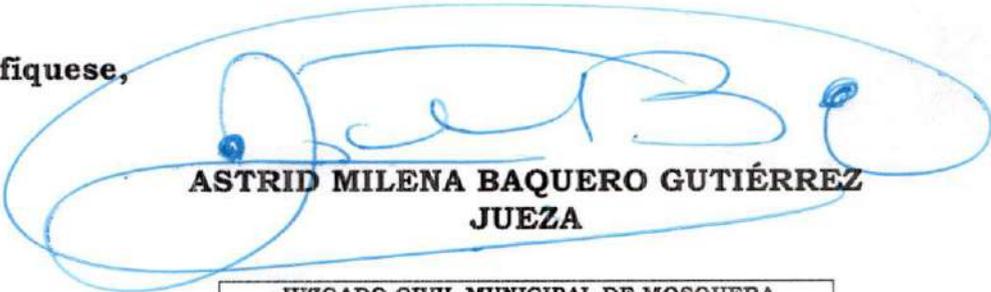
27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2018-01049

Se pone en conocimiento y para los fines legales pertinentes la documentación que milita a folios 175 a 190.

En firme este proveído, archívense el expediente.

Notifíquese,

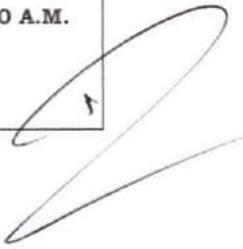


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2018-01022

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

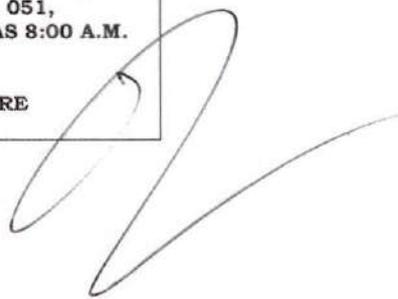


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2019-00660

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

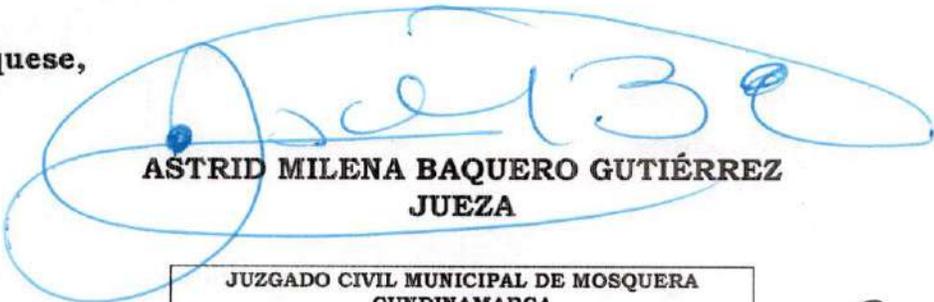
Tercero. Respecto del título base de ejecución y dado que reposa en manos de la demandante, haga entrega del mismo a la demandada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entre de los mis a la parte demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

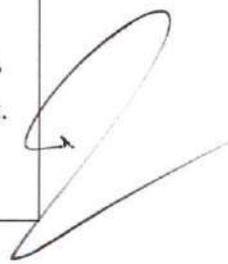
Notifíquese,


ÁSTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2019-00713

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

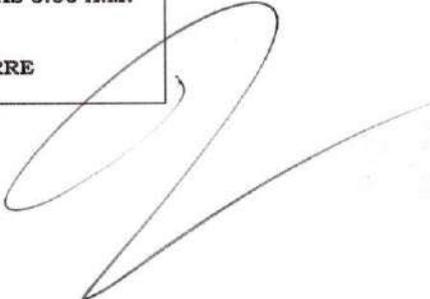


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

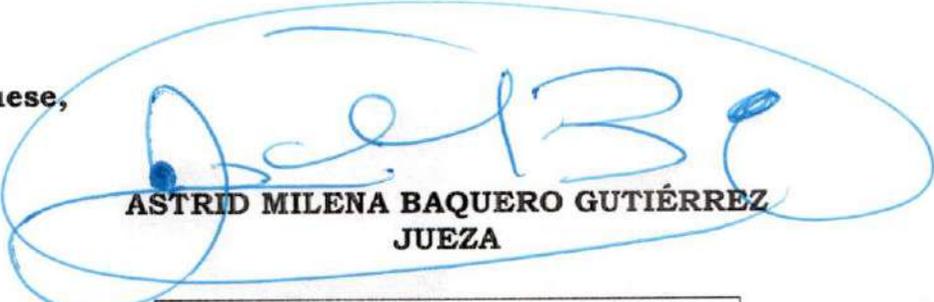
27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2019-01190

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

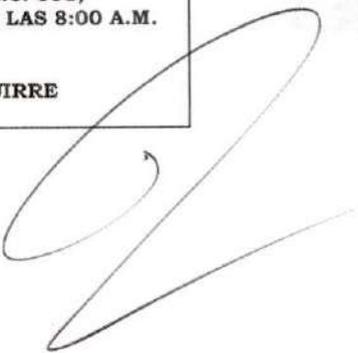


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

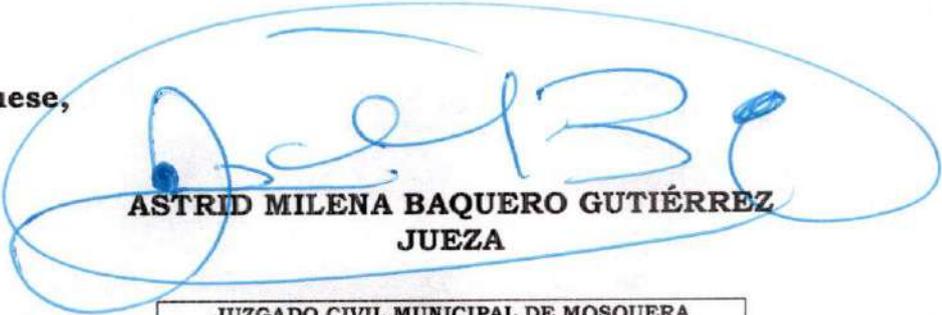
27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2019-01190

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

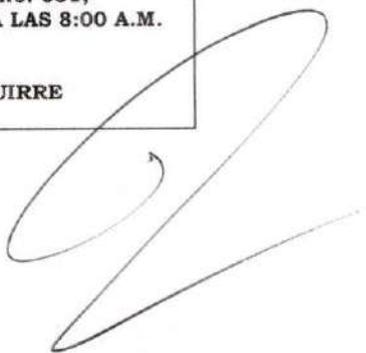


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2019-01362

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte **ejecutante**, el Despacho le imparte su **aprobación** en cuantía de **\$26.225.827,15 M/Cte**, con corte al 27 de abril de 2022, por encontrarla ajustada a derecho.
2. Igualmente se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de **\$2.042.000,00 M/cte**.
3. Ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante hasta el monto del crédito y costas aprobadas.
4. Se indica a la parte demandante, que igualmente podrá acercarse al Banco Agrario para solicitar información respecto a la existencia de dineros consignados por embargos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

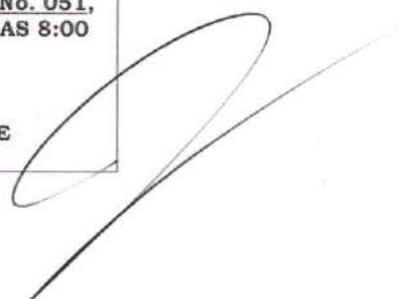
(2)


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2019-01362

1. Requiérase a la Cámara de Comercio, con el fin de que informe lo acontecido con el registro de la medida cautelar del establecimiento de comercio solicitada desde julio de 2020, y teniendo en cuenta los términos del apoderado conforme memorial obrante a folio 141 del C-2.
2. Se informa al apoderado demandante, que deberá realizar la revisión del expediente de manera presencial, por cuanto el expediente a la fecha no ha sido escaneado.

NOTIFÍQUESE,

(2)

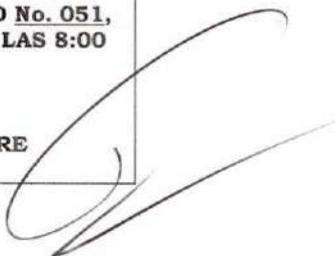


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

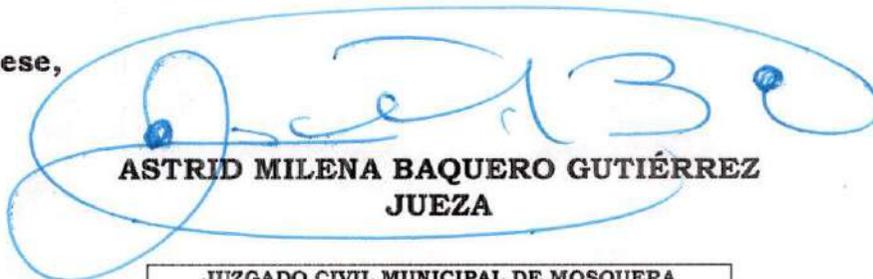
27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2019-01443

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

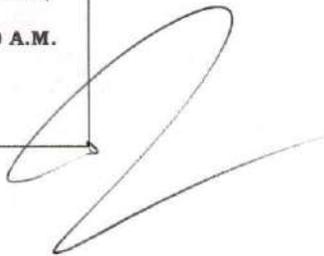


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2019-01481

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

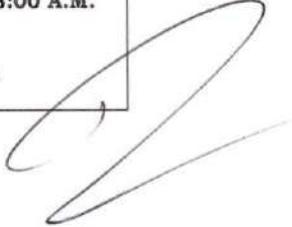


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2019-01532

Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SE ABRE A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, Y SE SEÑALA LAS SIGUIENTES, ASÍ.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Decrétase como pruebas las documentales adosadas al escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante. Cítese para que comparezca a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio que se formulara, la cual se programara en esta misma providencia.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte a la parte demandada. Cítese para que comparezca a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio que se formulara, la cual se programara en esta misma providencia.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En conformidad con previsto en el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la audiencia ordenada, se señala para el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Fecha en la cual se evacuarán la AUDIENCIA (arts. 372 Y 373 del C.G.P.). La cual se llevará a cabo por la aplicación MICROSOFT TEAMS.

ADVERTIR a las partes que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a partir de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,

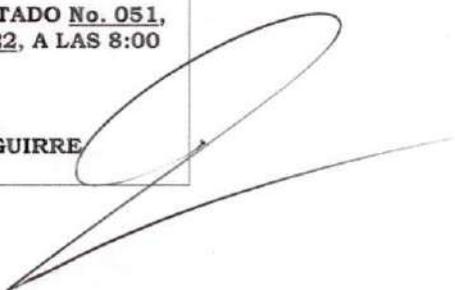


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2020-00012

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por el pago pago total de la obligación.

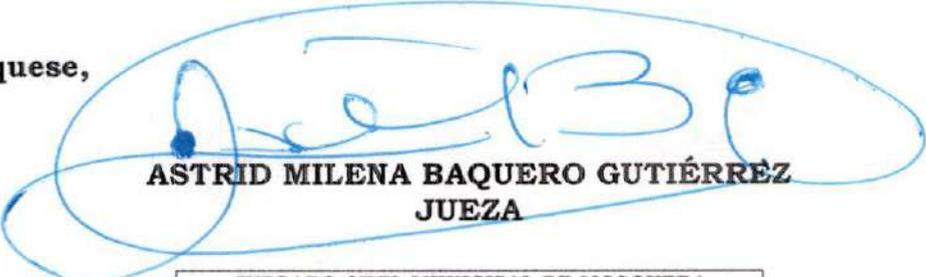
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial hágase entre de los mismos a quine legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

Notifíquese,

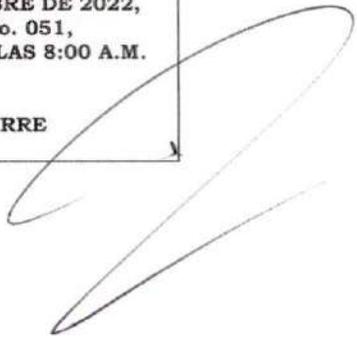


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2020-00111

PROCESO: EJECUTIVO No. 2020 – 00111

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YEISON MIRANDA CARVAJAL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado YEISON MIRANDA CARVAJAL se notificaron por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 30 de agosto de 2022 (fl.87), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

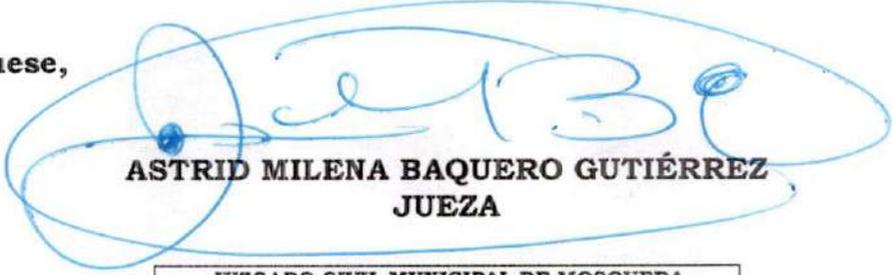
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000 m/cte. Art. 366 ibídem. Liquidense.

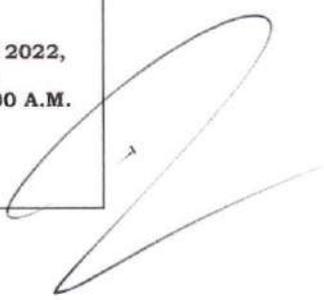
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2020-00135

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

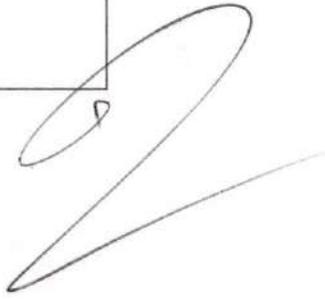


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2020-00154

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

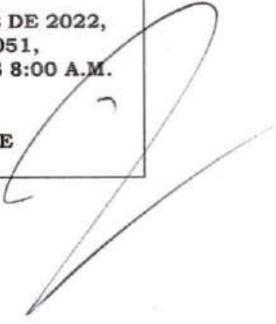


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2020-00242

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2020-00346

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2020-01102

En atención a que el expediente ingreso al despacho el día 18 de agosto de 2022, y el apoderado de la parte demandante allegó diligencias de notificación efectiva al demandado, con fecha septiembre 19 de 2022, el despacho dispone lo siguiente:

TENER POR NOTIFICADO al demandado **LEONARDO MENESES ROMERO**, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto del mandamiento de pago dictado el 02 de julio de 2021.

Por Secretaría contrólese el término de traslado al precitado demandado.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1838f028e1fe7a55e94b581932173e5319cde5a5893ff82c69db95e0b2806307**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2021-00217

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

MELBA MARTÍNEZ ESPITIA a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARTHA LUCIA GALVIS GIRALDO y CIRO MOYANO LOPEZ.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **13 de septiembre de 2021.**

El 26 de julio de 2022, el demandado **CIRO MOYANO LOPEZ.** se notificó personalmente del auto que libró orden de pago, y dentro de su oportunidad procesal guardaron silencio.

La demandada **MARTHA LUCIA GALVIS GIRALDO** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

II.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **13 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$600.000,00 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24ed63cc0644413f8d89dab7fb5adbd2912029374d89639439d62125cbc2f01**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

2021-00595

Los títulos consignados para el presente proceso por concepto de pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 URBANIZACIÓN PANORAMA DEL CAMPO** del municipio de Mosquera Cundinamarca, entréguese a la parte demandante en la cuantía que legalmente resulte.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c2f0c44504feb2dc959d676996995c85f64611abfa2689e9c5bcab037ea7fe**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

2021-00595

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el presente proceso de **Restitución de Inmueble Arrendado** promovido por **SERGIO PAUL VERA SIERRA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**, respecto al inmueble ubicado en la **DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 URBANIZACIÓN PANORAMA DEL CAMPO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA**.

II. ANTECEDENTES

SERGIO PAUL VERA SIERRA, quien actúa a través de apoderado, formuló demanda de **Restitución de Inmueble Arrendado**, en contra de **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**, basado en los siguientes:

A. HECHOS

- a.** Que el 19 de enero de 2022, el señor SERGIO PAUL VERA SIERRA, en calidad de ARRENDADOR, celebró documento privado contrato de arrendamiento de vivienda urbana con el demandado JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO, en calidad de ARRENDATARIO, respecto al inmueble ubicado en la DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 URBANIZACIÓN PANORAMA DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA.
- b.** Que, el contrato de arrendamiento base de la presente demanda se celebró con duración de un (01) año, contado a partir del 15 de enero de 2021.
- c.** Que, el valor del canon de arrendamiento pactado fue la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C \$ 1.650,000 pesos m/c, pagaderos dentro de los primeros quince (15) días de cada periodo contractual.
- d.** Que, el arrendatario JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO, ha incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato de arrendamiento, y han incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes enero de 2021.

B. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior pretende el demandante:

- a. Se declare terminado el contrato de arrendamiento de inmueble urbano de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), suscrito entre el señor SERGIO PAUL VERA SIERRA en calidad de arrendador y JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO, en calidad de arrendatario, respecto del inmueble UBICADO EN LA DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 (CONJUNTO PANORAMA DEL CAMPO) EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA.
- b. Se condene al demandado señor JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO, a restituir al demandante señor SERGIO PAUL VERA SIERRA, el inmueble ubicado en la DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 (CONJUNTO PANORAMA DEL CAMPO) EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA.
- c. Que no se escuche al demandado señor JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO, durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones adeudados.
- d. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de SERGIO PAUL VERA SIERRA de conformidad con el artículo 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
- e. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

III. . ACTUACIÓN PROCESAL:

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso, por lo que al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 384 del Código General del Proceso, por proveído de 27 de julio de 2021, corregido por auto de 23 de agosto de 2021, se admitió la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** a favor de **SERGIO PAUL VERA SIERRA** y en contra de **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**, ordenando correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que contestara o formulara excepciones de así considerarlo

El demandado **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO** fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso y dentro de su oportunidad procesal, por intermedio de apoderado contestó la demanda, señalando que ha realizado el pago de los cánones de arrendamiento de la siguiente manera

Febrero 3 de 2.021 se consignó la suma de \$1.250.000,00

Febrero 18 de 2.021 se consignó \$1.300.000,00 y se hicieron unos gastos autorizados por el arrendador por valor de \$132.000,00.

En junio 23 de 2.021 se hace una consignación por \$3.000.000,00

En junio 23 de 2.021 se hace una consignación por \$868.000,00

En agosto 3 de 2.021 se hace una consignación de \$1,650.000,00

El 28 de diciembre de 2.021 se hace una consignación de \$13.200.000,00

El 22 de febrero de 2.022 se consignó la suma de \$1.700.000,00

Sostiene que, *“Desde el momento en que se firmó el Contrato de Arrendamiento 15 de Enero de 2.021, hasta Marzo de 2.022, se ha cancelado la suma de \$23.150.000,00 VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE), que correspondería a los cánones de Arrendamiento convenidos en dicho Contrato, por lo que podemos decir que en éste momento se está al día sin adeudar un solo peso.”*

Con base a lo expuesto propone las excepciones de **COBRO DE LO DEBIDO Y FUERZA MAYOR.**

Habiéndosele dado a las excepciones el trámite previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, se le corrió traslado al demandante, quien dentro de la oportunidad procesal se opuso a los medios exceptivos y reiteró las pretensiones de la demandada.

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

Para el proceso en mención se presentó contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 URBANIZACIÓN PANORAMA DEL CAMPO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA**, suscrito entre **SERGIO PAUL VERA SIERRA**, como arrendador y **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**, como arrendatario.

La parte actora invocó como causal para la terminación del contrato y la entrega del bien inmueble, el incumplimiento en pago de los cánones de arrendamiento en la forma acordada.

Frente a las excepciones planteadas por la pasiva, que buscan acreditar el pago de los cánones señalados como adeudados, sea lo primero indicar que dichos alegatos, no buscan redargüir las razones que conllevaron al arrendatario a la solicitud de terminación del contrato, esto es, la mora en los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2021.

En este sentido, si bien discute el demandado encontrarse a paz y salvo con las obligaciones adquiridas en virtud de contrato de arrendamiento materia de esta Litis, lo cierto es, que por la naturaleza del presente asunto, y en busca de darle prosperidad a las excepciones planteadas, lo que debe probarse es que no se incurrió en mora en la forma en que lo indica la parte demandante, al punto que se pueda establecer el cumplimiento del contrato, y en tal sentido evitar la terminación del mismo.

En tal dirección, de las manifestaciones del apoderado del demandado, se corrobora que para el momento de interponerse la demanda, el arrendatario si se encontraban en mora de sus obligaciones, consolidando para esa época la conducta que se tuvo como sustento jurídico por el demandante para interponer la presente acción, y situación que deja al descubierto la causal de incumplimiento del contrato y la consecuente solicitud de restitución del inmueble dado en arriendo.

Bajo este horizonte, se concluye que la exceptiva de pago no está llamada a prosperar, pues contrario a los sustentos facticos planteados por el demandado, lo que se consolidó de las pruebas aportadas al plenario, fue la existencia de una obligación contractual nacida del documento de arrendamiento allegado con la demanda, donde el arrendatarios se obligó al pago oportuno de los cánones, conforme a lo pactado en la cláusula segunda del documento, es decir, *dentro de los quince primeros días de cada mes*.

Por lo anterior, a pesar de haberse llevado a cabo un pago de los cánones adeudados, quedo plenamente probado que el **arrendatario incumplió el contrato**, al no pagar las mensualidades en el tiempo y en la forma como estaba previsto en el contrato, generando con su comportamiento, una legítima causa para que el arrendador exigiera la terminación del contrato y la restitución del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO. Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **SERGIO PAUL VERA SIERRA**, como arrendador y **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**, como arrendatario, respecto bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 URBANIZACIÓN PANORAMA DEL CAMPO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA**.

TERCERO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada la Restitución del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 3 No. 6-50 CASA 170 URBANIZACIÓN PANORAMA DEL CAMPO** del municipio de Mosquera Cundinamarca, a favor de la parte demandante dentro de los **cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

En caso de no darse la entrega dentro del término previamente señalado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia de entrega, se **COMISIONARÁ** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o autoridad administrativa de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia.

TERCERO: Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$500.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (numeral 1 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26840ffc046b716b022b71ba7c18eaf38b033e7959f213d8177fc328588b4ba**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2021-00651

En atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el Despacho;

Dispone:

1. DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al señor **JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO**, dentro del proceso número **2021-00595-00** que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca.

LÍBRESE oficio con destino al Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca comunicándole la medida, con el fin que acuse recibo del mismo.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$13.000.000,00 M/CTE.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77f6b53d240bb09c7d8521e494f28a6914a054ac2d1c88f19cdf3536984484f**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2021-0939

Conforme a lo solicitado por la parte convocante en el escrito que precede, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE - PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE.

- Archívese el presente expediente.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be307c0a6cf2e72f361036f70e18139d76f2d300d47c094fbb490f9799565da8**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2021-01086

Conforme a lo solicitado por la parte convocante en el escrito que precede, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE - PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE.

- Archívese el presente expediente.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce71ab79cbd910c439c85380743a468c66d42051a3f5d754f42a6c1a8185ec1**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2021-01342

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VANEGAS ROMERO JOSE RICARDO Y HERRERA SERRANO MARTHA**, **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Ofíciense***

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY **28 DE OCTUBRE DE 2022**, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a29fe7b102b6d8859964a2b29e28e82306675688624e9ff45fb85130f75d11**

Documento generado en 27/10/2022 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2021-01512

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte **EJECUTANTE**, el día 21/10/2022 al correo electrónico del juzgado, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO** promovido por la **PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO** contra **JIMENEZ TORRES CLARA INES Y PROMAIN INGENIERIA LTDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 051**,
HOY **28 DE OCTUBRE DE 2022**, A LAS **8:00**
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd071e78de693d77ce5733e3179e5df1c6cc3f3a93feba09868cc0c20d46d7d**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-0050

En atención a la contestación allegada por la demandada YULIED VILLA RAMIREZ, al correo del juzgado el día 14/07/2022, se dispone lo siguiente:

1. Tener por notificada por **conducta concluyente** a la demandada YULIED VILLA RAMIREZ, conforme escrito allegado.
2. **SE REQUIERE** a la demandada **YULIED VILLA RAMIREZ** para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, pues téngase en cuenta que el presente trámite se trata de un ejecutivo de **menor cuantía**, y conforme lo normando en el Decreto 196 de 1971, artículo 25, para actuar en esta clase de asuntos no puede litigar en causa propia.
3. Por lo tanto, se otorga a la demandada un **término de DIEZ (10)** para que allegue la contestación a través de apoderado judicial de confianza, o indique si procederá a solicitar amparo de pobreza, conforme lo dispone el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55568cab4e7a99add3265ac02a28af8638cf2f49ee3eb3ef6770314c0f7244d**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01066

Como quiera que se ha dado trámite al término dispuesto en audiencia celebrada el día 13/07/2022, corriendo el respectivo traslado al incidente de oposición a la exhibición de documentos, el despacho dispone lo siguiente:

SE DECRETAN las siguientes **PRUEBAS:**

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las documentales allegadas por ambas partes.

AUDIENCIA

Para que tenga lugar la audiencia ordenada en auto anterior, se señala para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de este juzgado.**

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b3bd20a0ad2a80fdb5b3ab0780f476deac5cbea2e82593d74d7bfa50e5a0a

Documento generado en 27/10/2022 11:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00100

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que por parte de la Secretaria del juzgado, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, con el emplazamiento a los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas
2. De igual manera, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, con la fijación de la valla en el predio objeto del presente proceso, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P.
3. **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que realice las notificación al demandado **CONIGSA S.A.**, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, en ambos casos deberá allegarse las constancias de la **Oficina Postal**, con resultado positivo, en donde se evidencia que el iniciador recepcione **acuse de recibo en el cual se indique: (confirmación de mensaje de datos/apertura de correo/lectura de mensaje)**, por lo tanto, las diligencias de notificación allegadas no se tendrán en cuenta.
4. Una vez se integre el contradictorio, se procederá a designar *Curador Ad Litem*.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef49ab88ff1e4a053d10acc6e7158708f157734121f31df5b1373b84a0d1a7a1**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00217

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado RAFAEL ALFONSO ARANGO BARBA fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro su oportunidad procesal guardó silencio.

Una vez integrada la litis respecto a la demandada LUZ ÁNGELA GARCÉS TORRES se continuará con el trámite respectivo.

Recuerde la parte demandante, que la notificación de que trata el Estatuto Adjetivo Civil debe realizarse de formas individual para cada uno de los demandados.

Además, que las notificaciones aportadas al plenario van dirigidas al demandado RAFAEL ALFONSO ARANGO BARBA.

Como quiera que el auto de 20 de octubre de 2022, notificado en estado 49 de 21 de octubre de la misma anualidad, no corresponde el presente proceso, carece de valor y efecto para el trámite de esta demanda.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6a51510d4ba50991e06cdd1cda23cd806632ecb2a95ae10083ffa540ed45bc8

Documento generado en 27/10/2022 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00230

Reunidas las exigencias de los artículos 384 y 385 del C.G.P., y subsanada oportunamente la demanda, el juzgado ADMITE la demanda (VERBAL SUMARIO) - RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por MARIA DE JESUS ARCHIVA DURAN contra CESAR NORBERTO OLAYA HERNANDEZ.

- En conformidad con lo previsto en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P., désele el trámite de un proceso **UNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.
- Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.
- De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.
- Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022.

- Reconocer y tener al doctor LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08096beab7b9708308306bbc728c35b5413545e9eb9e310ed9baec096598c13e**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-0236

Subsanada y reformada oportunamente la demanda, el juzgado procede a su admisión para lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por **JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA** contra **GERMAN OSWALDO CORREDOR SANCHEZ y OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, como **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: FIJAR CAUCION previo a ordenar la inscripción de la demanda solicitada, por el demandante, por el veinte (20%) por ciento, del valor de las pretensiones, para los efectos previstos en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de diez (10) días, para contestar la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, tal y como consagra los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022. Tramítense las notificaciones por la parte demandante.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6698d05e79eeef545815250c1d10b79e5bfedc1973d6a65bdb5d474e81fc5**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-0288

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE a favor de la menor de edad NATALIA YUCUMA FIERRO representada legalmente por su progenitora **NANCY FIERRO SANTA** y en contra de **JOSE MALIO YUCUMA con c.c.83.250.184**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **\$190.080,00 M/cte.**, por concepto de reajuste a la cuota alimentaria, discriminado para los meses de enero a diciembre de 2019, conforme se relacionada en la subsanación de demanda.
2. Por la suma de **\$127.080,00 M/cte.**, por concepto de reajuste a la cuota alimentaria, discriminado para los meses de enero a diciembre de 2020, conforme se relacionada en la subsanación de demanda.
3. Por la suma de **\$177.390,00 M/cte.**, por concepto de reajuste a la cuota alimentaria, discriminado para los meses de enero a diciembre de 2021, conforme se relacionada en la subsanación de demanda.
4. Por la suma de **\$440.000,00 M/cte.**, por concepto de dos mudas de ropa, correspondiente al año 2020, conforme se relacionada en la subsanación de demanda.
5. Por la suma de **\$54.374,00 M/cte.**, por concepto de subsidio familiar correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018.
6. Por la suma de **\$355.260,00 M/cte.**, por concepto de subsidio familiar correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019.
7. Por la suma de **\$392.136,00 M/cte.**, por concepto de subsidio familiar correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020.
8. Por la suma de **\$448.548,00 M/cte.**, por concepto de subsidio familiar correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021.
9. Por los intereses de mora sobre cada uno de los reajustes dejados de consignar desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de los mismos, equivalentes al 6% anual en relación a los intereses

legales de acuerdo al art. 1617 del C.C.

10. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
11. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
12. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2022. **Por la parte demandante tramítese.**
13. **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.
14. **RECONOCER y tener a la Doctora H. GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE, (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d148879cede3662464a3c216c2127a0d60f9fb45c25362f5366d340af679a315**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00292

Presentada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que fue subsanada oportunamente, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **MARCO ABEL VELANDIA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 3100741

1. Por la suma de **(\$57.902.949,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, con fecha de pago diciembre 23 de 2021.
 2. Por los intereses mora del capital antes relacionados, de conformidad con el art. 884 del C. de Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
 3. Por las costas procesales, que en su oportunidad serán liquidadas.
- Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto en la Ley 2213 del 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
 - En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Se **RECONOCE** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6536b1174c780ceb6e4d0d77d1a51583ea9d2aa04f865563510bbf80d70b53e6**

Documento generado en 27/10/2022 11:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00312

Presentada la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que fue subsanada oportunamente, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **LINA MARCELA PINEDA FLOREZ** en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **(\$13.200.000,00) M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de entrega del inmueble.
 2. Por la suma de **(\$1.146.992, M/Cte.)**, por concepto de intereses mora del capital antes relacionados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
 3. Por las costas procesales, que en su oportunidad serán liquidadas.
- Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto en la Ley 2213 del 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.
 - En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Se **RECONOCE** personería al abogado **ALIX JOHANNY MELO GONDELLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947886c2e143cee8208fc79fbed9a9026c0ca84200ebf973ceb5b1d038ff870d**

Documento generado en 27/10/2022 11:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-0326

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE a favor de la menor de edad SAMMY ALEJANDRA PEREZ PRIETO representada legalmente por su progenitora **DEIBIS JHACSON PEREZ OSORIO** y en contra de **YULI PAOLA PRIETO VILLARRAGA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **\$840.000,00 M/cte.**, por concepto de cuotas de alimentos de junio a diciembre de 2021.
2. Por la suma de **\$330.000,00 M/cte.**, por concepto de gastos de la menor.
3. Por la suma de **\$600.000,00 M/cte.**, por concepto de cuotas de alimentos de abril, agosto y diciembre de 2021.
4. Por la suma de **\$253.488,00 M/cte.**, por concepto de cuotas de alimentos de enero y febrero de 2022, junto con el incremento IPC.
5. Por la suma de **\$253.488,00 M/cte.**, por concepto de cuotas de alimentos de enero y febrero de 2022, junto con el incremento IPC.
6. Por la suma de **\$73.488,00 M/cte.**, por concepto de gastos de de enero y febrero de 2022, junto con el incremento IPC.
7. Por la suma de **\$600.000,00 M/cte.**, por concepto de gastos educativos de 2022, junto con el incremento IPC.
8. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
9. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
10. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2022. **Por la parte demandante tramítese.**

11. **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.

12. **RECONOCER y tener al Doctor BERENICE CRUZ MONTOYA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE, (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8545b8206ac321f14bfecaf642a8fc44fac031970e0cf9e883669d90bd00f89d

Documento generado en 27/10/2022 11:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00672

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6194490e86fa616c70b26a30a933448bfba7da0ac3367d06667dc9a9dfd672f**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00726

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f06ba3155cccc8b5f5840e9c1169da5ec69b01071366b5a282b8c69f513a0**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00751

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b05b8b7d5b5612ac150d85f0e76402f0a1af835062cf74589909844aac9c386**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00765

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa86406782d8d29f70879d6a57d15c8ad6a8711864b8fe32b90f75164d53bfe5**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00766

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8201179a13bf3dcf552c3ec8f845432be7ee1930671eabb7b3feda62a1e047e1**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00770

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39707ca46334fb78e3240180baeca3d707e045012fa53288017d7fc12e1a6cb4**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00776

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53fd60494c98f1012c05772876f24e64a572956f72c9d932d6b2d38b59f412f**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00777

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2646c70665430f0a04c08178be8bf6365451749d046717f25fdbdc58d8defca7**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00781

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2675aa07ac3b90542be7c43a9edfc7bea7b4b988d221a395901f720cea81ee**

Documento generado en 26/10/2022 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00897

Teniéndose en cuenta que la solicitud que antecede reúne las exigencias del Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accede a la misma y, en consecuencia, se le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **NORALBA ESPINEL**.

Así las cosas, se le designa al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.380.350 y T.P.118.955, CORREO: gerencia@ecruzabogados.com.co para que en su representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite del proceso a que hace referencia.

Esta decisión notifiqúese al designado de la manera ordenada en el Artículo 49 del Código General del Proceso, y para los efectos consagrados en el inciso 3° del Artículo 154 de la misma obra

Adviértase al abogado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del*

despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bde9ce852230c25302010573a1d923ba184e370c11f9148e70ebff8f3a8f6c**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-955

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto anterior que libró el mandamiento de pago dictado el 11 de Agosto de 2022, en cuanto a los nombres y apellidos de la parte demandante, el cual quedará así:

“**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Isbelia Lozano Cuadros y Luis Ramón Cardozo Garcia** contra William Cuervo Méndez y Ana Edy Cuervo Méndez, por las siguientes sumas:

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66460224ba60d63ba8822aa68e3a91b7c33d4ba815e5db3fc248f365c79d06c**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00995

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder dirigido al Juez de conocimiento. En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**³.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

³ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd446964b690d03b1dea2cd3616819f6e4740fe40954b806b4621cac9158a13**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00999

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte certificado de representación y/o Resolución de nombramiento del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VI MZ 8 PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la alcaldía municipal de Mosquera – Cundinamarca, con vigencia no superior a un mes.

Lo anterior, tomando en cuenta, que la Resolución número 074 de 20 de septiembre de 2021, designó al señor PEDRO PABLO ESPITA ORTIZ como representante legal del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VI MZ 8 PROPIEDAD HORIZONTAL, hasta el **28 de febrero de 2022**.

2. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**¹, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

}

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3ca6b2a810d05946e10736831f39480f841b6c0e78bef00adf49b0ffc08b**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01000

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICACIÓN de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes y que dé cuenta que la señora **SANDRA YOLIMA RIVERA CORRALES**, funge como representante legal del conjunto; téngase en cuenta que conforme la resolución número 050 allegada, se encontraba vigente hasta el día 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110e8606245ef62338613566fead065ffae379434a1a56414c243de828aa4191**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01001

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte certificado de representación y/o Resolución de nombramiento de la copropiedad ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la alcaldía municipal de Mosquera – Cundinamarca, con vigencia no superior a un mes.

Lo anterior, tomando en cuenta, que la Resolución número 050 de 28 de julio de 2021, designó a la señora YASMIN RUEDA ARCHILA como representante legal de la copropiedad ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, hasta el **30 de marzo de 2022**.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df157732739a219b35c12c3821f585201bcee22af1f8aa5e136e040e76ace7f**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01002

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICACIÓN de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes y que dé cuenta que el señor **PEDRO PABLO ESPITIA ORTIZ**, funge como representante legal del conjunto; téngase en cuenta que conforme la resolución número 074 allegada, se encontraba vigente hasta el día 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4ffb4c51e4f64dc124fbd063c248691f4d34c98d9bb3fcd2b204efe75396ce**

Documento generado en 27/10/2022 11:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01003

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte certificado de representación y/o Resolución de nombramiento del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VI MZ 8 PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la alcaldía municipal de Mosquera – Cundinamarca, con vigencia no superior a un mes.

Lo anterior, tomando en cuenta, que la Resolución número 074 de 20 de septiembre de 2021, designó al señor PEDRO PABLO ESPITA ORTIZ como representante legal del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VI MZ 8 PROPIEDAD HORIZONTAL, hasta el **28 de febrero de 2022**.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fae48c4e485cd3c3ed65eb91841d58e41e3ec47e0e1fa18f160b01db25250ae**

Documento generado en 27/10/2022 11:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01004

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICACIÓN de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes y que dé cuenta que el señor **PEDRO PABLO ESPITIA ORTIZ**, funge como representante legal del conjunto; téngase en cuenta que conforme la resolución número **074** allegada, se encontraba vigente hasta el día **28 de febrero de 2022.**

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45b4e0937fa376b68cf5becb4a49f2422a8dfb5620739f3553ca1d9b69d5c2**

Documento generado en 27/10/2022 11:20:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01006

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca, se remitieron las presentes diligencias en virtud del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, en atención a la imposibilidad de no lograr un acuerdo entre las partes en relación con la **custodia y cuidado personal a favor de su menor hijo y atendiendo al domicilio de los menores.**

No obstante, se aclara al Juzgado Promiscuo Municipal, que la norma en mención, solamente consagra las reglas para la fijación de cuota alimentaria y nada señala respecto a la regulación de la custodia y cuidado personal de los menores, por lo tanto, no es posible proceder a su regulación por parte de este juzgado.

Conforme a lo anterior, deberá informarse a la progenitora que deberá promover la demanda respectiva ante el juez de Familia competente, o acudir nuevamente a la Comisaria, para que regule respecto de este punto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de Nilo - Cundinamarca, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a8645d2b1b85935776ada5e68c326b07c6b38360feab7447e9506ff432bff8**

Documento generado en 27/10/2022 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01007

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de TORONTO DE COLOMBIA LTDA, contra el CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NOGAL DE NOVATERRA P.H., por las siguientes sumas:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO F7- 40699.

Por la suma de **\$17.170.920,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **22 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e456c6a1574ba345fb989eb22d120e706c4c56261f3699de21b14aafaaec7a5**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01011

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de FLEISCHMANN FOODS S.A, contra PRODUCTOS NATURALES LA COLMENA S.A.S, por las siguientes sumas:

1.1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 364239.

Por la suma de **\$2.915.634,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 418332.

Por la suma de **\$3.504.698,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 420502.

Por la suma de **\$3.684.426,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 422742.

Por la suma de **\$3.504.698,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 425516.

Por la suma de **\$2.695.921,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **10 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 427689.

Por la suma de **\$3.504.698,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 431592.

Por la suma de **\$1.168.233,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **23 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.8. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 432216.

Por la suma de **\$2.875.649,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.9. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO BBTA 434569.

Por la suma de **\$3.504.698,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **29 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a34d1c0f54e08acb4b6861cf55f1c2132280b73b6c58a34057ce16792c99dfd**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01012

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con los artículos 384 y 385 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse la prueba del contrato de arrendamiento, que puede ser una prueba testimonial siquiera sumaria, conforme lo consagra el numeral primero del artículo 384 *ibidem*.
4. Para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto, con expedición no superior a un (1) mes.
5. Teniendo en cuenta que el inmueble igualmente es de propiedad de la señora MYRIAM CASALLAS DE BELTRÁN, conforme de extrae de la

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

anotación número 004 del folio de matrícula allegado, aclare si procederá a su vinculación o no. (arts. 61 y s.s. G.P.C.).

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c5a56a128a025c5bf20410271ff0d0c4d418cf350718714ebf7c836eeab71f**

Documento generado en 27/10/2022 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01013

Seria del caso resolver sobre la calificación de la demanda ejecutiva que a través de abogada, instaura la sociedad TORONTO DE COLOMBIA LTDA, contra el CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL NOGAL DE NOVATERRA P.H., de no ser porque advierte el Despacho que, bajo idénticas partes, hechos y pretensiones, la apoderada demandante ejerce la misma acción dentro del proceso con el número de radicado **2022-01007**.

En este orden, tomando en cuenta que las pretensiones contenidas en la demanda que aquí se estudia guardan perfecta identidad con la radicada con el número 2022-01007, convierten a la acción que aquí se ejerce, en innecesaria e improcedente, dado que le precede una demanda que contiene iguales partes y hechos, además que las pretensiones de esta están contenidas en aquella.

Por lo expuesto, resulta improcedente pretender ejercer dos acciones encaminadas a obtener idénticos resultados, en este caso, la ejecución de la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO F7- 40699**, rubro que como se ha dicho, se encuentran contenidos en el proceso que cursa en este Despacho con el número de radicado **2022-01007**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

Resuelve

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la sociedad **TORONTO DE COLOMBIA LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1a196fa610da58bb974a41b23306335936a83c68fb999680e384cdb1648b05**

Documento generado en 27/10/2022 11:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01014

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270cd01b124a0ed189e323bea0e7df7f2ebe8ee723ff38616663b25cd52502f6**

Documento generado en 27/10/2022 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01016

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA EL TREBOL DEL GUALI ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CASTAÑEDA CARDENAS PAULA ANDREA Y LUNA MACA HARRISON HERNAN** por las siguientes sumas de dinero:

INTERIOR 05 – CASA 01

1. Por la suma de **\$5.368.913,00 M/CTE**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas, cuotas de parqueadero, adeudadas entre diciembre de 2016 hasta julio de 2022, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda.
 2. Por concepto de intereses de mora sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde el 01 de diciembre de 2016, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (art. 48 de la Ley 675 de 2001).
 3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, de parqueadero, sanciones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda, desde agosto de 2022 inclusive y hasta cuando se cancele todas y cada una de las expensas comunes y ordenar que su pago se efectúe dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.
- **NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA** este proveído en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

- Se **RECONOCE** personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c535e8745f16057c55e75ec56ca1cddff8eae0824f353ccd3944276366af9ee9**

Documento generado en 27/10/2022 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01018

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **ILSE AMIRA AYALA LESMES** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que aclare las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que hay una indebida acumulación, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con el artículo 1600 del C.C. En atención, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 051**,
HOY **OCTUBRE 28 DE 2022**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d508653fbe54696b2acd7288efa7e42449bedfd325a6ca94161b49f9688b988**

Documento generado en 27/10/2022 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01019

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra GONZALO NIETO GARCIA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 999000375700511.

- a. Por la suma de **\$21.043.689,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **3 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$6.755.609,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien recibió poder de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de Escritura Pública No. 1.193 de 18 de mayo de 2017, quien endosa en procuración a la sociedad ARFI ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa por intermedio de su Representante legal JUAN PABLO ARDILA PULIDO.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452b8003d025412e8c2e3215381a68c57cfa74fd53d8f2a2b6ce3d04753906d3**

Documento generado en 27/10/2022 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01020

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** aporte poder que lo faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que aclare las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los endosos realizados al pagaré.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 051**,
HOY **OCTUBRE 28 DE 2022**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0c18f23a7fadfb7b92b51055538ac91a4ede31217d1ece10b0a9f35b025a3f**

Documento generado en 27/10/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01022

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA
MOBILIARIA

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **CBF-125** de propiedad del señor **JOYCE SMITH MORALES BARRERA con c.c.52.815.250.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **RESFIN S.A.S.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de

hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No.
051, HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A
LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48858f8966e1052ec3f421f75d73b14f7a4d4e89a92345eacd25a0d144007e49**

Documento generado en 27/10/2022 11:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01023

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte en formato PDF, la **Escritura Pública 654 DEL 05 DE MAYO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, con constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran la **Escritura Pública 654 DEL 05 DE MAYO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA**, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28171cef99a5bfdeb712dcaf6f55297f029b5686ffa6d156b03e34f2b4bb2219**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01024

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que se trata de un ejecutivo de alimentos, deberá indicar en las **pretensiones** de la demanda, desde cuando se viene dado el incumplimiento al pago de la cuota, detallando mes por mes las cantidades adeudadas, separadamente los intereses moratorios, y relacionarse el valor total de lo adeudado.
2. De otro lado, al no solicitarse medidas cautelares, deberá allegarse la prueba de acreditación del **envió simultaneó** por medio electrónico de la presente demanda al ejecutado, conforme las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Para que allegue nuevamente la demanda, que contenga las anteriores aclaraciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3913cfff47a0413da1a1cc8cc7b99a25481da722e8f9d41dd530ef18a14eee26**

Documento generado en 27/10/2022 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01026

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA
MOBILIARIA

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **DMX-149** de propiedad del señor **DAVID FELIPE GUZMAN ANDRADE con c.c.1.073.236.914.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de

hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No.
051, HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A
LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd98ab5f3191780df7caf0f5c9364363a04734b954834a321b475b275da51b**

Documento generado en 27/10/2022 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01027

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **DAGOBERTO CIFUENTES BARBOSA**, identificado con placa **GBU-894**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **FINANZAUTO S.A. BIC** en el parqueadero **FINANZAUTO SEDE PRINCIPAL AV AMÉRICAS N°50-50 BOGOTÁ FINANZAUTO BARRANQUILLA CRA 52 N°74-39, FINANZAUTO BUCARAMANGA CALLE 53 N°23-97, FINANZAUTO CALI - LA CAMPIÑA CALLE 40 NORTE N°6 N-28, FINANZAUTO CARTAGENA CARRERA 15 # 31A -110 LOCAL 12. CC SAN LÁZARO, FINANZAUTO MEDELLIN EL POBLADO CRA 43 A N°23-25 AV MALL LOCAL 128 3222498376 Y FINANZAUTO VILLAVICENCIO VÍA PUERTO LÓPEZ CRA 33 N°15-28 OF 101 KM 1 VÍA PUERTO LOPEZ**, o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se RECONOCE Se reconoce personería jurídica a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, como apoderado del acreedor garantizado, quien a su vez

actúa por intermedio de su Representante legal SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 051,
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ce6a7309ad0cb1a7f5044f1d25b6a589201c3ca1e253b88553bea179441332**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01028

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** aporte poder que lo faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1493b972f6e5494abb25c56c7eea325211a5d73c5cc1d8b45d69847c81f9e3**

Documento generado en 27/10/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01030

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se aporta una LETRA DE CAMBIO suscrita por el señor EDWIN FERNANDO DUQUE MELO, y como quiera que el proceso monitorio no fue previsto para aquellas obligaciones que **han sido documentadas**, es claro que la demanda así incoada no está acorde con la naturaleza de este proceso, si se advierte que para iniciarla es necesario que se carezca de tal instrumento.

La razón medular para abstenerse de dar trámite favorable a las pretensiones de la actora, se fundamenta en que la obligación contractual allí referida si se documentó, incluso, en una factura de venta.

Y ello no es, ni mucho menos, una aseveración caprichosa del Despacho, pues para llegar a una conclusión de esa estirpe basta con volver sobre los antecedentes legislativos de la norma que rige el trámite el proceso monitorio, donde claramente se habla de su propósito.

En efecto, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio *“persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia”*.

Es así que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, excluyendo la posibilidad de que con el mismo se pretenda nuevamente volver a incorporar obligaciones en un nuevo documento o reponer los que por alguna razón ya no existen.

Esa misma hermenéutica que hace el Despacho de la norma trasunta la comparte el profesor Hernán Fabio López Blanco, miembro de la comisión redactora del código, quien afirmó que el mencionado trámite: *“es una medida de acceso a la justicia para acreedores de pequeñas y medianas cuantías, que no pueden y no acostumbran, por diversas razones, documentar sus créditos en títulos ejecutivos. Piénsese en la persona o el comerciante que vende bienes de bajo valor o presta servicios de menoscosto, que lleva sus cuentas en cuadernos, libretas o en general en papeles domésticos¹.*

En tal sentido, la Corte Constitucional, dejó claro que: *“[e]l monitorio es un proceso que busca declarar judicialmente la existencia de la obligación respectiva...”. “El proceso monitorio es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están expresadas en un título ejecutivo. Por ende, dicho proceso busca resolver la problemática social propia de aquellos acreedores de transacciones informales, las cuales no han sido documentadas para su cobro posterior”²[Subrayas del Juzgado], por supuesto que ello nada tiene que ver con el caso de autos, donde es claro, acude como demandante una persona jurídica que en el giro ordinario de sus negocios más que acostumbrar a plasmar las relaciones negociales en documentos, lo hace en aquellos denominados facturas de venta, **y cuyas vicisitudes no lo habilitan per se acudir al proceso monitorio.***

Así las cosas, como quiera que lo solicitado no se compece con la naturaleza del proceso, ni se reúnen los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 420 y siguientes del Código General del proceso el

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

¹ Código General del Proceso. Instituto del Proceso. Instituto Colombiano del Proceso. Jairo Parra Quijano. Pagina. 366.

²T -039 de 2019.

RESUELVE:

ÚNICO.-NEGAR el REQUERIMIENTO DE PAGO incoado por la señora **KELLY JOHANNA BARRERA RODRIGUEZ a EDWIN FERNANDO DUQUE MELO.**

Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la ~~donde~~ correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa4966b326128c039adb19c61705b6ea649c2bcec6c02145afd9ba9537b0f6**

Documento generado en 27/10/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01032

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA
MOBILIARIA

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **JRY - 866** de propiedad del señor **JORGE HUMBERTO DIAZ LOZANO con c.c.11.259.429.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que

puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No.
051, HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A
LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea128aeaf759a7add33ed79611cc771fa46dc209972296c8d76176e33522d5**

Documento generado en 27/10/2022 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01034

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** aporte poder que lo faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que indique en las pretensiones de la demanda, la clase completa de proceso, si se trata de mínima o menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e6b51a0b08114f81aad5fa08cb3bfe48cc68cc9fcf99b86dd60025352f0762**

Documento generado en 27/10/2022 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01042

Proveniente de la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera, se remitieron las presentes diligencias en virtud del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, en atención a la imposibilidad de no lograr un acuerdo entre las partes en relación con la **custodia y cuidado personal a favor de su menor hijo.**

No obstante, se aclara a la Comisaria de Familia, que la norma en mención, solamente consagra las reglas para la fijación de cuota alimentaria y nada señala respecto a la regulación de la custodia y cuidado personal de los menores, por lo tanto, no es posible proceder a su regulación por parte de este juzgado.

Conforme a lo anterior, deberá informarse al progenitor que deberá promover la demanda respectiva ante el juez de Familia competente, y/o acudir nuevamente a la Comisaria, para que regule respecto de este punto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74f88a9ef901ec3a1646b9b10363e65141ed2cdc6358003124aa87782fe2c5**

Documento generado en 27/10/2022 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01044

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** aporte poder que lo faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que dirija la demanda a este despacho judicial.
4. Apórtese el **CERTIFICADO** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio objeto del presente proceso, no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299e6cb1b478039c9fb1d3209b7f806e479c2a4469fe43093b677f3411e6241a**

Documento generado en 27/10/2022 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01046

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **OTTO PERDIGON CASTRO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Deberá allegarse la prueba de acreditación del **envió** por medio electrónico de la presente demanda al demandado, conforme las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b023a2f63327b0e6c00b420d78ddef77332905279a8877fbb14d23cc47c846d9**

Documento generado en 27/10/2022 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01048

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALVA MARLEN MARTINEZ CASTIBLANCO c.c.52.301.275**, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 52301275

1. Por la suma de \$1.624.130,12 M/cte, por concepto de cuotas de capital vencidas más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan en las pretensiones de la demanda, desde el 05 de Mayo de 2022 al 05 de Agosto de 2022.
2. Por la suma de \$16.989.322,58 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 22,55 % exigible desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total se verifique.
4. Por la suma de \$632.478,68 M/cte., por concepto de intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 15,03% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta y conforme se discrimina en la demanda desde la cuota vencida del 05 de junio de 2022 al 05 agosto de 2022.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la Matrícula inmobiliaria **No 50C-1558630** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera **presencial**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d162ab334c009df9709d27639254780432de1ff422196906d947998de4278ff**

Documento generado en 27/10/2022 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01050

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **JULIO CESAR VALBUENA CABREJO** aporte poder que lo faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Alléguese el dictamen pericial, de que trata el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.
4. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio no superior a un (1) mes, toda vez que el adosado data del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7122dc2f998ab1cc2843a48c5be30adc79f9ffbbebb2ba19b662a7c9c8f68**

Documento generado en 27/10/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01054

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **ORLANDO QUIJANO** aporte poder que lo faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8478568c370b830e7695c0b100dd2a71fca7f633ca2e30f0c43f868f4fdd4**

Documento generado en 27/10/2022 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01056

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8aa72da3cb18b1f156e938c77f29b5f373077e940f0035a214b286406204ca**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01058

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SERRANO JIMENEZ ANCIZAR c.c.93.152.306**, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 93152306

1. Por la suma de 13.358.2393 UVR, por concepto de saldo insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, que para el 29 de agosto de 2022 representa la suma de \$4.184.436,40 M/cte.
2. Por el interés moratorio equivalente al 5,25%, es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 3,5% e.a., sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por las sumas de unidades de valor real (UVR) por valor de \$1.288.820,38 M/cte., por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo de 2022, a la fecha de presentación de la demanda, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por el interés moratorio equivalente al 5,25%, es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 3,5% e.a., sobre el capital de las cuotas en mora de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por las sumas de unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la

fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de marzo de 2022, por la suma de \$85.140,85 M/Cte.

6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, -previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar- y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la Matrícula inmobiliaria **No 50C-1735367** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera **presencial**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051, HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e0db42436ed8acfd87326c13d1536dcd13b2d55d365bcb6f461bc3672219cc**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01060

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **MARTHA DUEÑAS PACHECO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que aclare las pretensiones de la demanda, indicando por cada ítem una sola suma de dinero, pues téngase en cuenta que las relacionadas en demanda se encuentran confusas por contener varios valores.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b004eee33dedfc43a401dd367393e47bd6ffc756a09c9f2d7fbd1a0ef4ce03b6**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01062

Proveniente de la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera, se remitieron las presentes diligencias en virtud del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, en atención a solicitud de la progenitora al no lograr un acuerdo entre las partes.

No obstante, del escrito adjunto realizado por la progenitora, no se refiere a ningún aspecto en concreto de inconformidad, conforme el acta de conciliación celebrada el 23 de agosto de 2020, en la cual resolvió sobre varios aspectos, custodia, alimentos y visitas de los dos menores hijos de los señora SONIA ROCIO MORENO VICTORIA y del señor RONAL ALBERTO ROJAS LASPRILLA.

Por lo tanto, se ordena la revolución de las presentes diligencias a la Comisaria de Familia, para que se requiere a la progenitora indicando a cual aspecto requiere modificación respecto a dicha acta; no obstante deberá aclararle que respecto a custodia y la regulación de visitas deberá incoar la demanda respectiva ante el juez correspondiente, y solamente en caso de inconformidad respecto a la cuota alimentaria, deberá nuevamente remitirse las diligencias a este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db32678cf9cf636d12258ddb99f637edef46d5a72129b76828c2254ee8f0388e**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01064

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **J. MARCELA DUARTE HERNANDEZ** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Deberá allegarse escrito de demanda, con estricto apego al artículo 184 del Código General del Proceso, indicando puntualmente lo que pretende probar con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal con exhibición de documental, relacionado además los hechos.
4. Acredítese, cuáles son los documentos, que se pretenden recaudar por la presente actuación, si se solicitaron previamente al convocada. Lo anterior, teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 173 y 186, en concordancia con el artículo 43 numeral 4° del Código General del Proceso.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

5. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas cautelares previas. (ART. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e41378c945e7cf92e864bd7c5b841a9751ce08ae6e16add25459253e6d85fc**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01066

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción promovida, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia para conocer de ella, por cuanto las pretensiones se encuentran encaminadas a la declaración de un contrato laboral.

Prevé el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil”.

Por otro lado, a voces del artículo el 13 de la norma en comentario:

“En los lugares en donde no funcionen juzgados laborales del circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces civiles del circuito en lo civil”,

Incumbe entonces, conocer del presente asunto a los jueces civiles del circuito o laboral del circuito según el caso.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al Juez Laboral del Circuito de Funza- Cundinamarca.

Por la razón expuesta, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **WILLIAN PUENTES LOPEZ** contra **PLASTICOS Y BOLSAS DE OCCIDENTE S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA- CUNDINAMARCA-**, por jurisdicción y competencia. Déjense las constancias de rigor. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86844ab72bb17108697872eca36a3c357a530eb988bedc30b1cb35246c5f54d4**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01070

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Deberá allegarse escrito de demanda, con estricto apego al artículo 184 del Código General del Proceso, indicando puntualmente lo que pretende probar con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, relacionado además los hechos.
4. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas cautelares previas. (ART. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6dd92f7890ac914df30a6107bd7588099eb54e4b7596549483e5fc641f0570**

Documento generado en 27/10/2022 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01072

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que aclare las pretensiones 2.4 y 2.6, indicando dichos valores a que periodos corresponden, su fecha de exigibilidad

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b9ef35bf9659b489be7335597ba13489ad0f12d36fdbee7c7bfe006f539ea**

Documento generado en 27/10/2022 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01074

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de pago a favor del menor de edad ALEX DUVAN SUAREZ PULIDO representado legalmente por su progenitora **LADY EXCELINA PULIDO DAZA** y en contra de **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DAVILA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **\$17.709.828,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de alimentos liquidadas desde los años 2016 a 2022, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda.
 2. Por la suma de **\$3.283.286,00 M/cte.**, por concepto de cuotas de vestuario liquidadas desde los años 2016 a 2022, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda.
 3. Por la suma de **\$4.340.462,00 M/cte.**, por concepto de gastos educativos liquidadas desde los años 2020 a 2022, conforme se discrimina en las pretensiones de la demanda.
 4. Por la suma de **\$272.500,00 M/cte.**, por concepto de gastos odontológicos.
- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
 - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
 - Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o en el Decreto Legislativo 806 de 2020. **Por la parte interesada tramítese**
 - **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.
 - **DECRETAR** el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) que devengue el demandado **DOMINGO CUSTODIO SUAREZ DAVILA**,

como empleado de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** /o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la misma. Por secretaría líbrese oficio respectivo a la entidad mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. **Retírese y tramítese por el interesado.**

- **KAREN SOFIA RODRIGUEZ SANCHEZ** actúa en calidad de estudiante adscrita de derecho de la Universidad Católica de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0fe1d4703dd59543499ccb8b86d58a7f45dc11af4b44b53d7de15d81f2834a**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01076

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA** aporte poder que lo faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abc783bbdccc7c19662781c9afe0e8a205bada96078098a5b6f66a2ac7959a0**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01078

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se presenta insuficiencia de poder como quiera que no se determina con claridad la clase de acción que se pretende incoar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria, agraria, de interés social) Art. 74 del C.G.P.
3. Apórtese el **CERTIFICADO ESPECIAL** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio objeto del presente proceso, no superior a un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral quinto del artículo 375 del C. G. del P
4. Para que allegue certificado de tradición del predio objeto del proceso, con fecha de expedición no superior a un (01) mes.
5. Allegue plano topográfico del inmueble del cual pretende se declare la pertenencia, en el que se observe el área, cabida y linderos.
6. Inclúyase en el libelo de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, tanto los antiguos como los actualizados atendiendo la urbanización establecida en el POT, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

7. En cuanto a los testimonios de conformidad con lo previsto en el art. 212 del C.G.P., deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, así mismo conforme al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee11362c1fe361ae2518a985072403132a3464ecfc33ba2b00291887f2b67848**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01082

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que aclare la demandada, señalando de manera correcta el apellido del menor, por cuanto del registro civil allegado se verifica que su nombre corresponde a MIGUEL ANGEL **LABASTIDA ESTEBAN**, y en la demanda se relacionó LABASTIDAS.
2. Igualmente deberá aclarar las pretensiones de la demanda, indicando el nombre y apellido correcto de la progenitora, por cuanto se relacionó de manera errada el apellido.
3. Para que aclare las pretensiones de la demanda, indicando el valor total de las cuotas alimentarias, y vestuario discriminadas por años, conforme se relacionó en el cuadro adjunto como liquidación de alimentos
4. Para que allegue nuevamente la demanda, que contenga las anteriores aclaraciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72cfe8f601d4e9c089650b5b141fa586978a2f4d6628078a54c814268177fc4**

Documento generado en 27/10/2022 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01084

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **DIANA PATRICIA COLMENARES SANCHEZ** aporte poder que la faculte para actuar dentro del asunto, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que allegue las facturas electrónicas, a que hace alusión en el hecho primero de la demanda.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c77855a513a573322ae485d1f0ec3e62c11af81f7883c8f1ed2350acbbbedf5**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-01090

Reunidas las exigencias del artículo 384 del C.G.P., el juzgado ADMITE la demanda (VERBAL SUMARIO) - RESTITUCION DE TENENCIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CORREAL TALERO RAFAEL EDUARDO.

LEASING HABITACIONAL N° 06000001800193372

- En conformidad con lo previsto en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P., désele el trámite de un proceso **UNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.
- Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.
- De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.
- Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022.
- Se reconoce a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY OCTUBRE 28 DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23429a188c03f5e0df1af754b4e10aaf5e06a874223db6666b63195ba92a9383**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-00932

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **LUZ NELLY CASTAÑEDA C.** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los títulos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
4. Para que allegue constancia de remisión, de que las facturas electrónicas hayan sido enviadas a la demandada para su recibido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf4fe582ec9d3778a1455e5a6beeb1f26d767ec3bc86b9a930e875cc61b33**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-001094

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, téngase en cuenta que el allegado no registra ningún correo electrónico.
3. Para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1822219**, con fecha de expedición reciente, no superior a un (01) mes.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf4b89e772ee14bbe55710aa7789aced507f6c65d9eb26c97ccdec2d6e3e288**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

27 de Octubre de 2022.

Proceso No. 2022-001096

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **CARLOS REYES HERNANDEZ** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los títulos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
4. Para que aclare las pretensiones de la demanda, indicando la suma objeto de la obligación a cobrar.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 051,
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c3251d39e9c9abdb678baaa37e983bcc68b69ed48ad70019bdfb3b08a5eb48**

Documento generado en 27/10/2022 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>